

En Logroño, a 30 de abril de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

26/04

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm^a Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. J.A.C., en reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Volkswaguen Polo, matrícula XX, al colisionar con un ciervo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

En escrito registrado de entrada en la Consejería el 8 de septiembre de 2003, dirigido a la Delegación de ICONA de la Rioja, D. J.A.C. reclama la indemnización de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Volkswaguen Polo XX, cuando, el día 31 de agosto del mismo año (en el citado escrito se produce un error de fecha que subsanamos), se encontraba circulando entre el Collado de Canales de la Sierra (La Rioja) y Huerta de Arriba (Burgos), dentro del término de La Rioja, y de improvisto se cruzó un ciervo en la carretera y, al pretender esquivarlo, frenó bruscamente el vehículo y giró el volante, pero colisionó con el animal en la parte trasera del vehículo, terminando el coche en la cuneta.

Segundo

Por escrito del siguiente día 14 de octubre, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al interesado, D. J.A.C., comunicándole la incoación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial y designando la responsable de su tramitación, al tiempo que le informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

Tercero

En la misma fecha, la responsable del procedimiento requiere al reclamante el envío urgente de factura original, certificado de peritación de daños y atestado de la Guardia Civil.

Cuarto

El 23 de diciembre del mismo año, el interesado remitió a la Secretaría General Técnica de la consejería una carta en la que contestaba al requerimiento y a la que adjuntaba la siguiente documentación:

-Declaración del testigo, D.F.Q., que viajaba en el vehículo con el reclamante y confirma la versión del mismo.

-Declaración del Agente Forestal, D.J.G.H., que se limitaba a informar de lo manifestado por el interesado, pero dice no encontrar rastros ni indicios que puedan demostrar aquella manifestación, aunque añade que es una zona muy frecuentada por animales.

-Copia del informe pericial, en el que el perito indica haber piezas del vehículo con restos de pelo de animal, incluyendo reportaje fotográfico.

-Copia del informe pericial de los daños, cuyo importe sin desmontar es de 5.337,36 €, cantidad que es el objeto de esta reclamación.

-Copia de la denuncia que se formuló por el choque contra el ciervo cuando circulaba y por el posterior robo en el interior del vehículo, ya que el propietario tuvo que abandonarlo para acudir al pueblo más cercano debido a las heridas sufridas.

Quinto

Con fecha de 20 de enero del presente año, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa solicita al de Planificación y Fauna informe acerca de la existencia o no de cotos privados de caza en el punto de colisión, tipo de caza autorizada en su caso, si los Planes Técnicos de los cotos próximos hacen constar la existencia de jabalíes y, en el supuesto de no ser zonas acotadas, a quién o quiénes corresponde el aprovechamiento cinegético. Es errónea la referencia a los jabalíes, pero en el mismo escrito se hacía constar como motivo de la solicitud, la colisión del vehículo con un ciervo.

Sexto

En respuesta a esta solicitud, el Jefe de Servicio de Planificación y Fauna, el día 26 de enero, informa que el coto al que pertenece el p.k. del lugar del accidente se encuentra entre Collado de Sierra y Huerta de Arriba (Burgos), dentro del término municipal de Canales de la Sierra, y pertenece a la Reserva Regional de Caza “Cameros-Demanda”, cuyo titular es la Comunidad Autónoma de la Rioja, con aprovechamiento de caza mayor y menor. Copia de este informe se remite el siguiente día 29 al reclamante.

Séptimo

Con fecha 10 de febrero, el interesado envía a la Secretaría General Técnica el justificante del peritaje de los daños que surgieron al reparar su vehículo, 301.82 €, solicitando la ampliación de la cantidad reclamada hasta el total de 5.639.18 €.

Octavo

Con fecha de 18 de febrero, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa solicita al interesado que envíe, con la mayor brevedad posible, la factura original de la reparación del vehículo siniestrado.

Noveno

En respuesta a la solicitud anterior, el interesado remitió a la Secretaría General Técnica, el día 26 de febrero, dos facturas, una por importe de 5.337.36 €, y otra por importe de 301.83 €, por los daños ocultos constatados a medida que se reparaba el vehículo.

Décimo

Por escrito de 15 de marzo, la Responsable de tramitación da vista del expediente al interesado, por término de diez días hábiles, a fin de que pueda examinarlo, solicitando el reclamante, en dicho plazo, copia de determinados documentos obrantes en el mismo, sin que posteriormente formule alegación alguna.

Undécimo

Con fecha de 5 de abril, el Técnico de Administración General, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, con cita del art. 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, emite propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión: *“A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. J.A.C. G. cuya matrícula es XX, valorados en 5.639.19 € y*

recabar dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”. Existe error insignificante, de un céntimo, respecto a la cantidad reclamada que ascendía a 5.639.18 _.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 13 de abril de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 23 del mismo mes y año, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 23 de abril de 2004, registrado de salida el día 26 del mismo mes y año, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, daño producido y modo de la indemnización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley de Caza de la Rioja al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, fundamentalmente, de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, *“en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”*.

En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado, ni de un tercero, que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 5.639.18 €, importe de las facturas de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del “*terreno cinegético*” que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el art.13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. J.A.C. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 5.639.18 _ habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.